

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: LUZ STELLA CARDENAS MACIAS, ILSE BEATRIZ CARDENAS MACIAS, RAFAEL ANTONIO CARDENAS MACIAS, LINA MACIAS CARDENAS MACIAS, KETTY MARINA CARDENAS MACIAS, RAFAEL CARDENAS SANCHEZ.

Causante: AMIRA MACIAS DE CARDENAS CC No 26.923.310 (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00162-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula: “(...) *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)*”. (Destacado por el Juzgado)

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE las diez (10:00) de la mañana del día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 31/10/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ALEX SURMAY RUIZ.

Demandado: ROGELIO BOHORQUEZ Y JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00226-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por la apoderada del demandante, quien solicita se impulse el proceso, es necesario, recordar que en el proceso civil son las partes quienes están llamadas en impulsar el proceso, tal y como se puede extraer de lo ordenado en el artículo 8 del C.G.P.

Si bien es cierto, como lo indica la abogada, la última actuación es de 03 de junio de 2022, se tiene que se trata de un proceso con dos demandados, ROGELIO BOHORQUEZ Y JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO, se notifico personalmente el señor BOHORQUEZ OSPINA el 16 de diciembre de 2019, pero no se evidencia gestión de notificación en relación al otro demandado, el señor RUBIO GIRALDO, siendo esta carga del interesado.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar

RESUELVE:

1°. - ORDENAR al ejecutante, se sirva a realizar la notificación al ejecutado JUAN FERNANDO RUBIO GIRALDO en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación demandado, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 del C.G.P), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 31/10/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO.

Demandado: HUMBERTO NAVARRO ARENAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por abogado del ejecutado, y atendiendo lo informado por secretaria, seria del caso darle tramite a la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado, pero debe dársele cumplimiento al artículo 461 del CGP, en atención a que la petición de terminación proviene no del ejecutante, sino del ejecutado,

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación por pago total de la obligación propuesta por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se pronuncie si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 31/10/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**